



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202510001528976* con Fecha 2025-05-19

“Por medio de la cual se adopta el modelo LADM_COL para la administración del territorio en Colombia, incorporando el objeto territorial legal de territorio de propiedad colectiva étnica relativo a resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras y el modelo extendido LADM_COL - TPC.”

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico colombiano, es competente para expedir la presente resolución conforme a los siguientes fundamentos:

El artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, los resguardos y el patrimonio arqueológico de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Asimismo, el artículo 329 dispone que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará en conformidad con la Constitución y la ley.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante la Ley 21 de 1991, dispone en su artículo 13 que al aplicar las disposiciones de dicho Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos. A su vez, el artículo 14 establece que los derechos de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan deberán ser reconocidos a los pueblos interesados. Además, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras no exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso.

El Decreto 2363 de 2015, *“por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras - ANT”*, en su artículo 16 señala que corresponde a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad apoyar en la definición de lineamientos en materia tecnológica y de infraestructura necesarios para soportar la gestión de la Agencia. El artículo 18 establece que la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras debe diseñar e implementar las bases de datos y sistemas de información de la Agencia, garantizar su articulación e interoperabilidad con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras y mantener actualizada la información producida por la ANT. A su vez, el artículo 26 atribuye a la Dirección de Asuntos Étnicos, en sus numerales 13 y 16, la función de coordinar acciones institucionales para atender a los grupos étnicos en el tema territorial y suministrar, gestionar y validar, en coordinación con la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la información georreferenciada sobre asuntos étnicos. Finalmente, el artículo 11 ibidem en los numerales 1 y 6 otorgó funciones al Director General para dirigir, orientar, coordinar, vigilar, evaluar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los objetivos funciones, planes y programas inherentes a la Agencia, así como, para establecer normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la entidad.

El artículo 53 de la Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece que *“el Sistema de Administración del Territorio –SAT– es un conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías*

que facilitan la colaboración entre distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía y el acceso a información territorial confiable y actualizada", promoviendo su consolidación como herramienta de gobernanza que garantice la seguridad jurídica, la sostenibilidad ambiental y el ordenamiento territorial.

De igual forma, en el marco del CONPES 4007 de 2020, "*Estrategia para el Fortalecimiento de la Gobernanza en el Sistema de Administración del Territorio*", se plantea como una línea estratégica la implementación de modelos de datos estandarizados conforme al LADM_COL, incluyendo la modelación de objetos territoriales legales como los territorios colectivos de comunidades étnicas.

En consecuencia, y en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la Agencia Nacional de Tierras se encuentra en el deber legal y en la facultad de adoptar, mediante resolución, el modelo de datos LADM_COL para la administración de los territorios de propiedad colectiva étnica y oficializar el objeto territorial legal "*Territorio de Propiedad Colectiva*".

II. ANTECEDENTES

Que, la reivindicación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y comunidades negras en Colombia tiene como antecedentes normativos la Ley 89 de 1890, que sentó las bases de la organización política de los resguardos indígenas y su gobernabilidad, y la Ley 70 de 1993, que reconoció el derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras sobre tierras baldías en la Cuenca del Pacífico.

Que, el reconocimiento internacional de los derechos sobre las tierras tradicionales se fortaleció con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante la Ley 21 de 1991, el cual establece la obligación estatal de reconocer y proteger los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y tribales sobre sus territorios.

Que, la Constitución Política de 1991, en sus artículos 63 y 329, consagra la especial protección jurídica de las tierras comunales de los grupos étnicos y de los resguardos, declarando su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, y ordenando el fortalecimiento de las entidades territoriales indígenas.

Que, en desarrollo de estos mandatos, la Ley 160 de 1994 y sus reglamentaciones posteriores, en especial el Decreto 2164 de 1995, hoy compilado en el Decreto 1071 de 2015, establecieron procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como para la titulación colectiva de tierras de comunidades negras, funciones que han sido atribuidas a la autoridad de tierras.

Que, la creación de la Agencia Nacional de Tierras mediante el Decreto 2363 de 2015, reafirmó su misión de administrar, adjudicar, formalizar y proteger los territorios rurales, con especial énfasis en garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, incluyendo la implementación de estándares tecnológicos y de interoperabilidad de la información territorial.

Que, en cumplimiento de estas funciones, el Decreto 0129 de 2024 adicionó disposiciones reglamentarias para la ampliación de tierras colectivas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, fortaleciendo el marco jurídico para la protección de sus derechos territoriales.

Que, en el marco de las políticas de Estado en materia de ordenamiento y administración territorial, el artículo 53 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) ordena la consolidación del Sistema de Administración del Territorio – SAT, como una herramienta de gobernanza basada en la colaboración interinstitucional y el uso de información territorial confiable y actualizada, promoviendo principios de justicia social, sostenibilidad ambiental y ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo con el documento CONPES 4007 de 2020, dentro de la estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza del Sistema de Administración del Territorio se contempla la modelación de Objetos Territoriales Legales, mediante la adopción del estándar LADM_COL, lo

cual incluye la incorporación de los territorios de propiedad colectiva étnica como elementos esenciales para garantizar la interoperabilidad de la información sobre derechos colectivos.

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario oficializar mediante acto administrativo el modelo de datos LADM_COL adaptado a los territorios de propiedad colectiva, en aras de asegurar su correcta incorporación en los sistemas de administración territorial, fortalecer la seguridad jurídica de los derechos colectivos y garantizar la gestión eficiente y respetuosa de la diversidad étnica y cultural del país.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar el modelo LADM_COL en la administración de los territorios de propiedad colectiva étnica, relativos a los resguardos indígenas y los territorios colectivos de las comunidades negras formalizados, como una condición para la estandarización, interoperabilidad y aseguramiento de derechos colectivos en el Sistema de Administración del Territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los datos alfanuméricos y espaciales contentivos de los territorios de propiedad colectiva étnica.

En este orden, se cuentan a los resguardos indígenas formalizados con plano oficial y mediante acto administrativo registrado en la oficina de instrumentos públicos correspondiente, como consecuencia de la culminación de los procedimientos de constitución, ampliación o reestructuración de resguardos de origen colonial, previa clarificación de la vigencia legal de su título, conforme lo dispuesto la normatividad vigente.

Así mismo, se cuentan a los territorios colectivos de las comunidades negras formalizados con plano oficial y mediante acto administrativo registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, como consecuencia de la culminación de los procedimientos de titulación colectiva o ampliación, conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 64 del Decreto Ley 902 de 2017, en aquellos casos en los que se adelanta la verificación y/o actualización del registro del acto administrativo de propiedad colectiva étnica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP correspondiente por parte de la autoridad de tierras; la disposición de los datos en el Modelo Extendido se basará en el título sustentando en el acto administrativo de formalización y en el plano oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Procedimientos de implementación y adopción. La Agencia Nacional de Tierras establecerá los lineamientos técnicos y procedimientos específicos para:

1. La identificación y estructuración de bases de datos sobre los pueblos y comunidades étnicas titulares de derechos territoriales de propiedad colectiva, integrando los campos de identificación, condición y número de expediente.
2. La inclusión de estos territorios en el modelo de datos LADM_COL para asegurar la interoperabilidad y accesibilidad en los sistemas del SAT.

Adóptese los Anexos Técnicos vigentes contenidos en el documento que hace parte integral de la presente resolución, denominado 'Especificaciones para la implementación del Modelo Extendido LADM de Territorio de Propiedad Colectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Gobernanza y actualización de datos. Conforme lo establecido en el Decreto 2363 de 2015, la gobernanza de los datos territoriales corresponde a la Dirección de Asuntos Étnicos, en el entendido de que debe suministrar, gestionar y validar, en coordinación con la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la información georreferenciada que se genere para el tratamiento de los temas propios de la Dirección de Asuntos Étnicos relacionados con los territorios de propiedad colectiva étnica, sean resguardos indígenas o territorios colectivos de comunidades negras.

Ello, sin perjuicio que, en cabeza de la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras en el marco de sus funciones, consolide la información geográfica resultado de los procesos misionales

reportados por la Dirección de Asuntos Étnicos, en el ejercicio de las funciones asignadas a cada misional.

Este proceso incluirá la actualización periódica, la verificación de derechos, restricciones y responsabilidades de cada territorio, y la integración de modificaciones en el modelo de datos extendido de acuerdo con los estándares y lineamientos de interoperabilidad dictados por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE.

Así mismo, la Dirección de Asuntos Étnicos, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad y la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, de manera articulada, definirán los lineamientos tecnológicos y de infraestructura necesarios para soportar la gestión de la información de los territorios de propiedad colectiva étnica relacionados con los resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras; incluyendo los lineamientos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información, así como para la interoperabilidad de los sistemas de acuerdo con el marco legal vigente.

ARTICULO QUINTO: Clasificación, disposición de información y transparencia. La información recopilada y estructurada sobre territorios de propiedad colectiva étnica constituye relación directa catastro/registro en razón a lo declarado por la autoridad de tierras y al ser dato parcelario es abierto; en este orden, de acuerdo con lo dispuesto en el literal C del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, es información pública clasificada, que puede ser interoperable con otras entidades.

Con todo sea pertinente resaltar que, los datos geográficos relacionados con los polígonos de propiedad colectiva étnica tipo resguardo de las comunidades indígenas o territorios colectivos de las comunidades negras, al ser datos oficiales estarán disponibles para libre consulta en el Portal de Datos Abiertos de la ANT, garantizando la transparencia y el acceso a estos datos para la toma de decisiones intersectoriales.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-05-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Proyectó:

Manuel Reyes, Angela Pineda, Luis F. Palacios – Contratistas SSIT

Milena Margfo y Edna Rojas – Contratistas SUBDAE

Ángel Arellano – Contratista DGOSP

Revisó:

Antonio Cumplido – Contratista DGOSP

Andrea Silva Porras – Directora de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad